

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA  
Acta No. 44

En Santiago de Cali, siendo las once y un minuto de la mañana (11:01 a.m.) de hoy veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio del Secretario *Ad-hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA propuesto por ÚRSULA VALLEJO RENGIFO Y OTROS contra SA, Municipio de Santiago de Cali y otros, Proceso radicado No. 76001-33-33-016-2019-00012-00. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes que hagan su presentación.

**1.- Partes:**

**1.1. Parte demandante**

Abogado Dinectry Andrés Aranda Jiménez, identificado con la C.C. No. 1.130.672.034, portador de la tarjeta profesional No. 226.922 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**1.2. Parte demandada - Metrocali SA**

Abogado Carlos Andrés Heredia Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.306, titular de la Tarjeta Profesional No. 180.961 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**1.2.3. Parte demandada - Municipio de Santiago de Cali**

Abogada María Fernanda Rentería Castro, identificada con la C.C. No. 67.000.403, portadora de la tarjeta profesional No. 186.207 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**1.2. Llamada en garantía**

**1.2.1. Empresa de Transporte Masivo ETM S.A**

Abogado Efraín Herrera Ibarra, identificado con la C.C. No. 6.300.001, portador de la tarjeta profesional No. 38.177 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**1.2.2. Seguros del Estado SA**

Abogado, Carlos Julio Salazar Figueroa, identificado con la C.C. No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Seguros del Estado S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**1.2.3. Mapfre Seguros Generales**

Abogada Angie Daniela Enríquez Gómez, identificada con C.C. No. 1.004.214.915 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 420.151 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

## **Auto No.528**

SE RECONOCE personería a la María Fernanda Rentería Castro, identificada con la C.C. No. 67.000.403, portadora de la tarjeta profesional No. 186.207 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial del municipio Santiago de Cali, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

SE RECONOCE personería a la abogada Angie Daniela Enríquez Gómez, identificada con C.C. No. 1.004.214.915 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 420.151 del C.S. de la J., como apoderada judicial de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

### **Ministerio Público**

Abogado Héctor Alfredo Almeida Tena, Procurador Judicial delegado ante este Despacho.

**2.- Saneamiento del proceso:** De conformidad con Núm. 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontró que la demanda fue debidamente admitida, el auto admisorio se notificó a los sujetos procesales y al Ministerio Público, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse. En consecuencia, se dispone:

**Min:** 08:07: intervienen los apoderados

## **Auto No. 529**

En consecuencia, se declara saneado el proceso hasta el presente momento procesal. La decisión es notificada en estrados.

**3. Decisión de Excepciones Previas.** Mediante auto No. 405 del 01 de abril de 2024 el despacho ya se pronunció sobre las excepciones previas, por lo tanto, no tomaremos decisión alguna en esta etapa procesal y continuamos con la fijación del litigio.

**4.- Fijación del litigio.** – dando cumplimiento al Núm. 7 del el art. 180 del CPACA, el despacho procederá a fijará de acuerdo con el libelo de la demanda y en las respectivas contestaciones.

Se pretenden a través del medio de control incoado, se declare solidariamente administrativa y patrimonialmente responsables al Municipio de Santiago de Cali, secretaria de Movilidad y a MetroCali SA., para que reconozcan y paguen de los daños extrapatrimoniales supuestamente ocasionado a los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor JAIME VALLEJO MORENO, por una presunta falla en el servicio que generó el accidente de tránsito ocurrido en día 19 de mayo del 2017.

Por su parte las entidades accionadas y las llamadas en garantía, se oponen a la prosperidad de las pretensiones, y excepcionan entre otras, falta de legitimación por pasiva, culpa exclusiva de la víctima, inexistencia del hecho causal, entre otras excepciones.

### **4.1. Problema jurídico:**

Para el despacho el problema jurídico a resolver sería el siguiente:

¿Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, las contestaciones de esta y posteriormente todo el material probatorio que se ponga a consideración, se debe o no declarar solidariamente

responsables a las entidades accionadas, por los daños extrapatrimoniales endilgados por los demandantes, como consecuencia del fallecimiento del señor JAIME VALLEJO MORENO, a causa del accidente de tránsito ocurrido en día 19 de mayo del 2017?

Si el primer problema jurídico fuere resuelto de manera favorable, se entrará a resolver el segundo problema jurídico que sería ¿a cuál de las entidades demandadas le corresponde pagar estos perjuicios, y ahí entraríamos a analizar el papel de cada uno de los llamados en garantía y finalmente estudiaríamos a cuál de los perjuicios reclamados se debe acceder o no.

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados intervinientes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

### **Auto No. 530**

Declarar fijado el litigio en los términos planteados. **La presente decisión queda notificada en estrados.**

**5.- Conciliación:** En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifiesten se tienen alguna fórmula de conciliación, en caso afirmativo se le solicita presentar el acta del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad.

**Min 13:15** intervención de los apoderados  
Manifiestan que no tienen ánimos conciliatorios

### **Auto No. 531**

- Declarar fracasada la oportunidad de conciliación judicial, en el presente asunto. La presente decisión queda notificada en estrados.

**6.- Medidas cautelares.** No fueron solicitadas.

**7.- Decreto de pruebas.** – De conformidad con el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

### **Auto No. 532**

**7.1.- Parte demandante.** - Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

#### **1.1.2. Oficios**

Oficiar a la fiscalía 15 seccional de Cali, adscrita a la unidad de Delitos contra la vida para que remita copia íntegra del expediente No. 760016000196201782545 donde se investiga el presunto delito de homicidio culposo por la muerte del señor JAMES VALLEJO MORENO.

Oficiar a la Policía Nacional para que entregue copia del video de seguridad del día 19 de mayo del 2017 entre las 20: y 21:00 horas.

#### **7.1.3. Testimonios**

Cítese y hágase comparecer a los siguientes testigos:

ANDRES ORTIZ LOPEZ (agente de Tránsito)  
OSCAR BURBANO BOLAÑOS (conductor involucrado en el accidente)  
JONATHAN ESPINOSA CONDE (agente de Tránsito)  
HERMILSUN CARVAJAL BORRERO

## **7.2. Demandada - Municipio Santiago de Cali**

### **7.2.1. Testimonios**

Cítese y hágase comparecer a los siguientes testigos:

ANDRÉS ORTIZ LÓPEZ (agente de Tránsito, con placa No. 588)  
OSCAR BURBANO BOLAÑOS (involucrado en el accidente como conductor del vehículo tipo bus de MetroCali.)

## **7.3. Llamada en garantía - Empresa de Transporte Masivo ETM S.A**

### **7.3.1. Testimonios**

Cítese y hágase comparecer a las personas que se detallaran a continuación:

ANDRÉS ORTIZ LÓPEZ agente de Tránsito, con placa No. 588 por cuanto fue la persona que elaboró el informe de tránsito, correo [transito@cali.gov.co](mailto:transito@cali.gov.co)

JONATHAN ESPINOSA CONDE, agente de Tránsito con placa No. 596 por cuanto fue la persona que elaboró el informe de tránsito, correo: [transito@cali.gov.co](mailto:transito@cali.gov.co)

## **7.4. Seguros del estado**

### **Testimonios**

Cítese y hágase comparecer al señor

OSCAR BURBANO BOLAÑOS (involucrado en el accidente como conductor del vehículo tipo bus de MetroCali.)

### **Interrogatorio de parte**

Cítese y hágase comparecer al representante legal de la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A

## **7.5. Llamada en garantía - Mapfre Seguros Generales**

### **1.5.1. Interrogatorio De Parte**

Cítese a interrogatorio a todos los demandantes

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten al respecto.

**Min:18:** intervienen los apoderados

Se deja constancia que la apoderada del Municipio de Santiago de Cali, presentó problemas de conexión.

## **8. Audiencia de pruebas**

El Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante **auto No. 533**

### **RESUELVE**

El despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día 13 de junio de 2024 a las 9:00 am.

Se exhorta a las apoderadas judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que, antes de la realización de la audiencia, verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se verifica que la misma haya quedado debidamente grabada para que haga parte de la presente acta y se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

**Lorena Martínez Jaramillo**

**Juez**

[adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Compareció a través del Correo Electrónico**

**Héctor Alfredo Almeida**

Ministerio Público

[halmeyda@procuraduria.gov.co](mailto:halmeyda@procuraduria.gov.co)

**Compareció a través del Correo Electrónico**

**Dinectry Andrés Aranda Jiménez**

[dinectry09@gmail.com](mailto:dinectry09@gmail.com)

Apoderado de la parte demandante

**Compareció a través del Correo Electrónico**

**Carlos Andrés Heredia Fernández**

Apoderado de la parte demandada

[carlosheredia85@hotmail.com-judiciales@metrocali.gov.co](mailto:carlosheredia85@hotmail.com-judiciales@metrocali.gov.co)

**Compareció a través del Correo Electrónico**

**María Fernanda Rentería Castro**

Apoderado de la parte demandada

[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

[mariafernandarenteriacastro@gmail.com](mailto:mariafernandarenteriacastro@gmail.com)

**Compareció a través del Correo Electrónico**

**Carlos Julio Salazar Figueroa**

Apoderado de la llamada en garantía

[carlojuliosalazar@hotmail.com](mailto:carlojuliosalazar@hotmail.com)

**Compareció a través del Correo Electrónico**

Expediente No. 76-001-33-33-016-2019-00012-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Úrsula Vallejo Rengifo Y Otros  
Demandado: Metrocali SA, Municipio de Santiago de Cali

Efraín Herrera Ibarra  
[eherrera2607@hotmail.com](mailto:eherrera2607@hotmail.com)  
Apoderado de la llamada en garantía  
**Compareció a través del Correo Electrónico**

Angie Daniela Enríquez Gómez  
Apoderado de la llamada en garantía  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[njudiciales@mapfre.com.coasunto](mailto:njudiciales@mapfre.com.coasunto)  
**Compareció a través del Correo Electrónico**

**link**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3a3b9a07-6b1d-4f3c-89c0-4a846d2fbb87?vcpubtoken=9e4d7ca8-787b-40b5-be86-1572f0d4d1db>

**Firmado Por:**  
**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 016**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24d731a0ece62875c35925e87f913c48d333ffcce1c1f9821b8062cbd58d15e**

Documento generado en 22/04/2024 04:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**